OTROSÍ No. 03 - PRORROGA
CONI-MU-458-2025

Entre los suscritos, a saber: **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.488.129** de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Urrao el 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024, y en uso de las facultades y funciones consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT **890.907.515-4**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.605.516, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con el N.I.T. 901848014-1,** Empresa bajo el modelo de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de Orden Municipal, descentralizada, y quien para los efectos de este documento se llamara **LA EMPRESA**; hemos convenido en celebrar el presente Modificatorio al Contrato Interadministrativo de Administración delegada No. **CONI-MU-458-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que entre el **MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN**, identificada con NIT No. 901848014-1; Celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO O ADMINISTRACIÓN DELEGADA Nro. CONI-MU-458-2025, cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA RIGOBERTO URÁN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 25AS122C2709 DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA".

Que el contrato fue celebrado por un valor de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($1.192.704.112) y con un plazo de ejecución inicialmente establecido en CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que el contrato fue suscrito por las partes el catorce (14) de noviembre de 2025, se publicó en la plataforma SECOP II, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El acta de inicio fue suscrita el veinte (20) de noviembre de 2025.

Que posteriormente, el diecinueve (19) de febrero de 2026 se realizó el primer Otrosí, donde las partes acordaron modificar la Cláusula Quinta – Forma de Pago, estableciendo que los recursos destinados para la ejecución del contrato serían pagados mediante pagos parciales de acuerdo con los avances de obra, previa verificación y aprobación por parte de la interventoría y supervisión del contrato.

Así mismo, se definió que los honorarios por concepto de administración delegada de recursos a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN se reconocerían de manera proporcional a los pagos efectuados por concepto de los recursos administrados.

De igual manera, mediante el citado otrosí se modificó la Cláusula Séptima – Plazo, estableciendo dos (2) meses de prórroga.

Que el diecinueve (19) de febrero de 2026 se procedió con la suspensión temporal del contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que la ejecución efectiva de las actividades constructivas se encuentra condicionada a la autorización formal de inicio por parte del Departamento de Antioquia y la activación de la interventoría correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025.

Que el dieciséis (16) de marzo de 2026 las partes suscribieron el Otrosí No. 02 al Contrato Interadministrativo, mediante el cual se aclaró la Cláusula Séptima – Plazo, ajustando su contenido a los plazos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, quedando con una fecha de terminación del 20 de julio de 2026; igualmente, se aclaró la Cláusula Décima – Constitución de Garantías, con el fin de precisar las condiciones aplicables a las garantías del contrato, y se incorporó la cláusula relativa a impuestos, tasas y contribuciones, con el propósito de establecer las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución contractual.

Posteriormente, el veintiséis (26) de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio del Contrato Interadministrativo, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal y cumplidos los requisitos necesarios para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Que en términos del convenio marco, mediante Otrosí No. 01 al citado Convenio Interadministrativo se prorrogó el plazo de ejecución por cinco (5) meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 20 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las obras y de los procesos administrativos derivados del convenio.

De igual manera, el contratista del Contrato de Obra No. CONI-MU-458-2025 presentó solicitud formal de prórroga, manifestando que, aunque el contrato contempló un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio, esta fue suscrita el 25 de mayo de 2026, por lo que el tiempo comprendido hasta la fecha de terminación inicialmente prevista, 20 de julio de 2026, resulta insuficiente para desarrollar integralmente las actividades contratadas, por lo que solicitó plazo hasta el 20 de octubre de 2026. Señaló además que el retraso en el inicio obedeció a trámites administrativos y de legalización propios del Convenio Interadministrativo y de la activación de la interventoría, circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, solicitando en consecuencia la ampliación del plazo contractual.

Que la solicitud presentada por el contratista fue objeto de análisis por parte de la interventoría, la cual emitió concepto técnico favorable al evidenciar que el plazo inicialmente disponible no permite desarrollar la totalidad de las actividades conforme al cronograma de ejecución, comprometiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los estándares de calidad exigidos. En consecuencia, recomendó aprobar la ampliación del plazo contractual, indicando expresamente que la

prórroga del contrato derivado debe guardar correspondencia con el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo.

Que en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. CONI-MU-458-2025 constituye un contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, resulta procedente y necesario modificar su plazo de ejecución, toda vez que del convenio hay plazo hasta el 20 de diciembre, el plazo de prórroga para el contrato interadministrativo será los solicitado por el contratista más un mes para trámites administrativos y de liquidación, garantizando así la correcta ejecución del objeto contractual, permitir la culminación de las actividades pendientes y asegurar la adecuada inversión de los recursos públicos, sin que ello implique modificación del valor inicialmente pactado.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de tales fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de los administrados.

Que, de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1437 de 2011, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones administrativas son aplicables a las actuaciones contractuales, siempre que resulten compatibles con la finalidad y los principios de la contratación estatal.

Que los documentos contractuales denominados modificatorios constituyen anexos al contrato inicial mediante los cuales se modifican, agregan o eliminan condiciones pactadas, sin reemplazar en su totalidad el contrato principal.

Que tales modificaciones se consideran instrumentos válidos que permiten a las entidades públicas reducir, ampliar, suprimir o interpretar el alcance del objeto contractual, evitando la paralización o afectación grave de la prestación del servicio público, según el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) no establece una regulación expresa para las modificaciones contractuales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, tanto de manera bilateral como unilateral, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80.

Que el artículo 1494 del Código Civil reconoce que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamento que respalda las modificaciones contractuales de naturaleza bilateral.

Que, en relación con el principio de autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de mayo de 2000 (Exp. 13.073), estableció que las partes pueden regular sus

intereses dentro del marco normativo aplicable, y que dicha autonomía permite ajustar los contratos siempre que se respete el principio de legalidad propio de la administración pública.

Que, en ejercicio de dicha autonomía de la voluntad, y atendiendo las necesidades del servicio, las partes han acordado suscribir el presente otrosí previa las siguientes;

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA (PLAZO), Aclárese la Cláusula Séptima – Plazo del Contrato Interadministrativo, la cual quedará de la siguiente manera:

El término de duración del presente Contrato Interadministrativo será de **ONCE (11) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y que en ningún caso supere la fecha límite del **20 de noviembre de 2026.**

Este término corresponde a:

- Cuatro (4) meses destinados a la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025.
- Un (1) mes destinado a los procesos administrativos y contractuales necesarios para la selección del contratista ejecutor y demás actuaciones previas a la ejecución de la obra.
- Dos (2) meses adicionales correspondientes a la prórroga aprobada mediante Otrosí Modificatorio.
- Cuatro (4) meses adicionales correspondientes a la prórroga aprobada mediante Otrosí Modificatorio.

Parágrafo 1: Durante el plazo contractual se contemplan los procesos de contratación por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, así como las actividades necesarias para la liquidación del contrato derivado.

SEGUNDA – CLÁUSULA DECIMA – CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS – ACTUALIZAR Y EXPEDIR POLIZAS DEL PRESENTE OTROSÍ.

Las cuales se encuentran establecidas dentro del contrato de la siguiente manera:

Se establece la necesidad de requerir la constitución del siguiente amparo a la Empresa De Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y doce (12) meses más.

Adicionalmente, la Empresa De Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, deberá exigir de los subcontratistas, los siguientes amparos para beneficio del Municipio de Urrao, Antioquia, el

Departamento de Antioquia – Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz e Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA deberán contemplarse como Beneficiarios de dichas garantías.

AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	Será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.
Responsabilidad Civil Extracontractual	El contratista deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual cuyo valor asegurado no sea inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, y cuya vigencia será igual al período de ejecución del contrato.

Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al MUNICIPIO DE URRAO, atendiendo a su condición de entidades financiadoras o titulares de los recursos públicos, así como al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, en su calidad de gestor de los recursos.

Para constancia se firma en el municipio de Urrao, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN
Alcalde municipal
Municipio de Urrao, Antioquia

ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA
Representante Legal – Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano de Andes
EDUAN
NIT. 901848014-1